

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 41001-31-10-001-2022-00393-00
MARITZA PERDOMO BRAN
Concede amparo / A.S.

Neiva, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que MARITZA PERDOMO BRAN ha solicitado les sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de <u>CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO</u> afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allíinscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora MARITZA PERDOMO BRAN identificada con la C.C. No. 26433925, quien señala como correo electrónico mariperdomo1278@gmail.com y número de teléfono 3173530427 para efectos de notificación, para presentar demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO Jueza